

25 DE JUNIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5073 DEL 25 DE JUNIO DE 2025**

Persona a notificar: **LUZ ADRIANA ANGEL**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 13 NORTE # 11 – 13 APTO 701 SOHO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 25 de Junio de 2025

Señor:

LUZ ADRIANA ANGEL

Dirección: **CALLE 13 NORTE # 11 – 13 APTO 701 SOHO**

Matricula No 143979

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 397 RESOLUCION PQRDS 5073 DEL 12 DE JUNIO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 397 RESOLUCION PQRDS 5073 DEL 12 DE JUNIO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5073
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2025PQR2796
MATRICULA 143979

El Director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ ADRIANA ANGEL** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2796** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección: **Calle 13 Norte # 11 – 13 Apto 701 Soho**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 143979**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **setenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$72.420)** en su saldo corriente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, al revisar el registro de mediciones, se observa que se factura bajo la observación de lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble ubicado en la Dirección **Calle 13 Norte # 11 – 13 Apto 701 Soho**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo														
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de Cobro	Uso	Estrato	Cobro	
2025	6		5572	273	269	4 LECTURA	NORMAL	09/06/2025		\$ 72126271	RESIDENCIAL	6	DIFERENCIA...	
2025	5		5552	269	263	6 LECTURA	NORMAL	09/05/2025		\$ 71747834	RESIDENCIAL	6	DIFERENCIA...	
2025	4		5532	263	258	5 LECTURA	NORMAL	09/04/2025		\$ 71369583	RESIDENCIAL	6	DIFERENCIA...	
2025	3		5511	258	252	6 LECTURA	NORMAL	11/03/2025		\$ 70991169	RESIDENCIAL	6	DIFERENCIA...	
2025	2		5488	252	249	3 LECTURA	NORMAL	11/02/2025		\$ 70613315	RESIDENCIAL	6	DIFERENCIA...	

5. Que, como se evidencia en los registros las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, **matrícula 143979**.

6. Que, de la misma manera no se evidencia en los registros de medición ningún valor por concepto de alto consumo, se está cobrando para cada mes los valores registrados por el medidor identificado con No de **matrícula 143979**.
7. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
8. Que, revisando el sistema comercial, se observa que el día 24 de abril se realizó suspensión del servicio a las 09:16 am, por el no pago oportuno, **matrícula 143979**.
9. Que, revisando el historial de pagos, se observa que la usuaria realizó el pago el día 24 de abril a las 15:23, es decir, tiempo después de realizada la suspensión, **matrícula 143979**.
10. Que, de acuerdo a lo anterior, se realizó reconexión del servicio el día 25 de abril a las 12:18 pm, **matrícula 143979**.
11. Que, revisando las cuentas de cobro emitidas, se observa que en la factura correspondiente al periodo de mayo de 2025, aparece un saldo anterior de **\$17.082** que obedece al cobro por la reconexión del servicio, **matrícula 143979**.
12. Que, respecto de la cuenta de cobro del periodo de marzo de 2025, el saldo anterior de **\$63.980** obedece al valor facturado por concepto de consumo del periodo de febrero de 2025, por pagarse fuera de las fechas establecidas, **matrícula 143979**.
13. Que, por los argumentos anteriormente expuestos no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que los valores facturados para cada periodo, obedecen al gasto real del inmueble registrado por el medidor y no se evidencia ningún tipo de daños y/o fugas, **matrícula 143979**.
14. Que, así mismo no se encuentra procedente realizar ajustes respecto de los cobros por Suspensión y Reconexión del servicio toda vez que se realizaron en debida forma, **matrícula 143979**.
15. Que, de la manera más cordial se invita a la usuaria a pagar dentro de las fechas establecidas para cada periodo con el fin de evitar cobros por suspensión y reconexión del servicio, **matrícula 143979**.
16. la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **LUZ ADRIANA ANGEL**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación toda vez que los valores facturados obedecen al gasto real del inmueble registrado para cada periodo por el medidor y no se evidencia ningún tipo de daños y/o fugas, **matricula 143979**.

ARTÍCULO SEGUNDO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **LUZ ADRIANA ANGEL**, en el sentido de realizar ajustes respecto de los cobros por Suspension y Reconexion del servicio toda vez que se realizaron en debida forma, **matricula 143979**

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora **LUZ ADRIANA ANGEL**, que el saldo anterior de **\$17.082** de la factura del periodo de marzo de 2025, obedece al cobro por la reconexion del servicio, **matricula 143979**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la señora **LUZ ADRIANA ANGEL**, que el saldo anterior de **\$63.980** obedece al valor facturado por concepto de consumo del periodo de febrero de 2025, por pagarse fuera de las fechas establecidas, **matricula 143979**.

ARTICULO QUINTO: Notificar a la señora **LUZ ADRIANA ANGEL** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE AMENIA EPA ESP. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los 12 días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial

Proyectó: Nicolas Andres Giraldo – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

